Bucaramanga

CDMB_19181
07/10/2026

Señor.
JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
Subdirector (E) Centro Industrial de Mantenimiento Integral - SENA
Kilometro 7 Vía Palenque – Rincón de Girón
akacevedo@sena.edu.co
Girón, Santander

ASUNTO: Respuesta al radicado de entrada CDMB **N° 18082** del **2026.**

Cordial saludo.

Conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, acusa recibido del comunicado del asunto, y da respuesta a la solicitud así:

1. INFORMACIÓN GENERAL	
NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL:	JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:	No aplica
TELÉFONO:	3187737510
CORREO ELECTRÓNICO:	akacevedo@sena.edu.co
MUNICIPIO:	Girón - Santander
DIRECCIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD:	Kilometro 7 Vía Palenque – Rincón de Girón - SENA
PERMISO SOLICITADO:	Prórroga
RADICADO:	Renovación permiso para poda de árbol, radicado de salida N° 6179 del 2025.
NOMBRE DE QUIEN HACE LA VISITA:	No aplica
VIGENCIA DEL PERMISO:	Ciento Veinte (120) días a partir de la fecha de recibido de la comunicación.

2. AUTORIZACIONES
De acuerdo con lo expuesto en el radicado nombrado anteriormente, me permito informarle que, una vez revisada la base de datos, se encontró su solicitud con radicado de entrada CDMB N° 5958 de 2025, a la cual se dio respuesta mediante radicado de salida CDMB N° 6179 de 2025, en el cual

se autorizó la poda de ciento veintitrés (123) individuos. Posteriormente, se registra el radicado de entrada CDMB N° 24848 de 2025, al cual se dio respuesta mediante radicado de salida CDMB N° 24537 de 2025, mediante el cual se otorgó una prórroga. En consecuencia, se procede a otorgar una segunda prórroga, de conformidad con lo descrito en el presente radicado, para la ejecución de las actividades previamente autorizadas.

PODA DE CIENTO VEINTITRÉS (123) INDIVIDUOS

1. cuatro (4) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), un (1) Guanábano (Annona muricata), un (1) Camajon (Sterculia apetala), una (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), cincuenta y cinco (55) Oiti (Licania tomentosa), dos (2) Tachuelo (Znthoxylum rhoifolium Lam.), un (1) Caucho (Hevea brasiliensis), doce (12) Gallineros (Pithecellobium dulce), dos (2) Guayacán (Guaiacum officinale), un (1) Limón (Citrus limón), veinte (20) Gualanday (Jacaranda), tres (3) Matarratón (Gliricidia sepium), tres (3) Samán (Samanea), dos (2) Almendros (Terminalia catappa), nueve (9) Mangos (Mangifera indica), Tres (3) Caracolí (Anacardium excelsum) y tres (3) Palma de aceite (Elaeis guineensis), Poda de reducción de copa y altura en un 30%, poda de formación en un 30% y corte de ramas y gajos secos, que interfieren con la infraestructura del sector, redes de comunicaciones, redes eléctricas y el alumbrado.

2. Las palmas requieren ser podadas, recortando las hojas secas a ras del tronco, comenzando desde la parte más baja de la copa y ascendiendo en espiral.

Aplicar cicatrizante hormonal en los respectivos cortes que se realicen.

TALA CERO (0) INDIVIDUOS

Para tener en cuenta: la CDMB no realiza actividades silviculturales como podas y talas, ni se encarga de recomendar entidades para la ejecución de estos procesos, ya que su función es AUTORIZAR Y VIGILAR las actividades que estén relacionadas con el medio ambiente

5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. Antes de iniciar las actividades de tala y/o poda, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. En caso de evidenciar presencia de grupos taxonómicos de fauna es responsabilidad del usuario realizar los procesos de reubicación, traslado o ahuyentamiento de estas especies e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna.
3. Dar a conocer a los residentes del sector el concepto técnico y lo autorizado por la Autoridad Ambiental CDMB.
4. Las actividades deben ser ejecutadas por personal experto e idóneo conocedor de la materia y que cuente con los equipos y herramientas que se requieran para garantizar el trabajo según lo dispuesto en las normas ambientales (Decreto 1791 de 1996 de MINAMBIENTE) y de seguridad.
5. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios
6. La CDMB informa que no se hace responsable de la realización de las actividades autorizadas.
7. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
8. La CDMB informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los

procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

9. Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario, el incumplimiento a las obligaciones técnicas conllevará a la iniciación del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009, la cual en su artículo 40, consagra como sanción multas de hasta 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

10. Espacio Público: Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de espacio público y que la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo; se procede a dar traslado por competencia de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. **Espacio Privado:** Cuando el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un predio privado, las acciones corresponden al propietario del predio.

11. La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

12. **La presente autorización será emitida a la entidad competente para realizar lo autorizado. En caso que la entidad no sea la competente para realizar la actividad, deberá ser remitida a la entidad competente. Art. 21 Ley 1437 de 2011.**

Agradecemos la atención prestada y deseamos extender el propósito de la Dirección el cual consiste en cumplir oportunamente con nuestras tareas, cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 No 37 - 63 Bucaramanga o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co.PBX: (607) 6970241- Línea Gratuita: 018000180527.

Atentamente.

NELSON ANDRES CHANG PEREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E).

Anexo: Radicado de Salida N° CDMB_6179 de 2025.

Proyectó:	Jeidy Sandrith Sierra Leal	Ingeniera Ambiental C.P. S	
Revisó:	Ivan Sneider Roa Camacho	Ingeniero forestal C.P.S.	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Anexo RAD CDMB_6179 del 2025.

Bucaramanga.

CDMB_06179
12/05/2025

Señor:
Edwar Fabian Anturi Oñate
Subdirector (E) Centro Industrial de Mantenimiento Integral - SENA
Kilometro 7 Vía Palenque – Rincón de Girón
mamazzeo@sena.edu.co
Girón

Asunto: Respuesta al radicado No 05958 marzo 26 de 2025

Recibida la solicitud de intervención del recurso flora y actuando conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, damos respuesta a la misma:

1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

De acuerdo a lo expuesto, me permito informarle que una vez revisada la documentación se procede a realizar visita técnica de inspección ocular el día 23 de abril del año 2025, en donde se evidencio: cuatro (4) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), un (1) Guanábano (Annona muricata), un (1) Camajon (Sterculia apetala), una (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), cincuenta y cinco (55) Oiti (Licania tomentosa), dos (2) Tachuelo (Znthoxylum rhoifolium Lam.), un (1) Caucho (Hevea brasiliensis), doce (12) Gallineros (Pithecellobium dulce), dos (2) Guayacán (Guaiacum officinale), un (1) Limón (Citrus limón), veinte (20) Gualanday (Jacaranda), tres (3) Matarratón (Gliricidia sepium), tres (3) Samán (Samanea), dos (2) Almendros (Terminalia catappa), nueve (9) Mangos (Mangifera indica), Tres (3) Caracolí (Anacardium excelsum) y tres (3) Palma de aceite (Elaeis guineensis), los árboles se encuentran muy frondosos, con gajos secos debido a esto están interfiriendo con la infraestructura del sector, redes de comunicaciones, redes eléctricas y el alumbrado, con coordenadas geográficas No 7°4'51,048" y 73°10'0,744".
Árbol(es) ubicado(s) en espacio: público ( ) privado (X)

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co
www.cdmb.gov.co
Cdmb Autoridad carcdmb carcdmb

3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
Área urbana, no aplica (X)
4. AUTORIZACIONES

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), le autoriza las siguientes intervenciones:

PODA DE CIENTO VEINTITRÉS (123) INDIVIDUOS

1. cuatro (4) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), un (1) Guanábano (Annona muricata), un (1) Camajon (Sterculia apetala), una (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), cincuenta y cinco (55) Oiti (Licania tomentosa), dos (2) Tachuelo (Znthoxylum rhoifolium Lam.), un (1) Caucho (Hevea brasiliensis), doce (12) Gallineros (Pithecellobium dulce), dos (2) Guayacán (Guaiacum officinale), un (1) Limón (Citrus limón), veinte (20) Gualanday (Jacaranda), tres (3) Matarratón (Gliricidia sepium), tres (3) Samán (Samanea), dos (2) Almendros (Terminalia catappa), nueve (9) Mangos (Mangifera indica), Tres (3) Caracolí (Anacardium excelsum) y tres (3) Palma de aceite (Elaeis guineensis), Poda de reducción de copa y altura en un 30%, poda de formación en un 30% y corte de ramas y gajos secos, que interfieren con la infraestructura del sector, redes de comunicaciones, redes eléctricas y el alumbrado.
2. Las palmas requieren ser podadas, recortando las hojas secas a ras del tronco, comenzando desde la parte más baja de la copa y ascendiendo en espiral

Aplicar cicatrizante hormonal en los respectivos cortes que se realicen.

TALA CERO (0) INDIVIDUOS

VIGENCIA DEL PERMISO:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE COMUNICADO.

5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Dar a conocer a los residentes y vecinos del sector la presente autorización.
Las actividades deben ser ejecutadas por personal idóneo, que cuente con los equipos y herramientas que se requieran.
Conocer y acatar las observaciones contenidas en **MANUAL PRÁCTICO DE PODAS**, el cual encuentra en el siguiente enlace: http://cdmb.gov.co/images/documentos/vital/manual%20de%20poda%20de%20arboles.pdf
La CDMB informa que no es responsable de las actividades o daños, que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados. Quien será requerido por la autoridad ambiental será el autorizado por la presente.
Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de **ESPACIO PÚBLICO**, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, **siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores**. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo.
Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un **PREDIO PRIVADO**, las acciones y responsabilidades corresponden al propietario del predio y/o autorizado.

6. PARA TENER EN CUENTA

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co
www.cdmb.gov.co
Cdmb Autoridad carcdmb carcdmb

La **CDMB NO EJECUTA** podas y/o talas, **NI RECOMIENDA** quien las realice. Nuestra función es **AUTORIZAR Y VIGILAR** la correcta ejecución.
En relación con la potencial presencia de **FAUNA**, y **ANTES** de iniciar las actividades de **PODA O TALA**, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, aves, mamíferos, anfibios o reptiles que habitan en la zona de intervención. Los nidos deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del mismo. En caso de requerirse ahuyentamiento, rescate, atención, valoración, traslado, reubicación se debe informar a la CDMB del proceso adelantado al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB (seguimiento@cdmb.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes a la actividad.
El **INCUMPLIMIENTO** a lo autorizado generará la apertura del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009.
Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).
La presente autorización será remitida a la entidad competente y en caso que ésta carezca de competencia, **DEBERÁ REMITIR** a la que considere competente según lo establecido por el Art. 21 Ley 1437 de 2011, que en ningún caso será la CDMB.
Se entiende que la información aportada por el solicitante en cuanto a la calidad en que actúa, ya sea como propietario del bien inmueble o autorizado para realizar la solicitud, es veraz, y se encuentra amparada por el principio de buena fe. Por consiguiente, las actuaciones que por culpa o dolo conduzcan a los funcionarios o contratistas de la CDMB a error, serán responsabilidad del solicitante y este responderá por las mismas ante las autoridades competentes.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N° 37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co PBX (607) 6970241-Linea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 a.m y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó:	Josué Higuera Flórez	Técnico Profesional Ambiental CPS	
Revisó:	María Fernanda Pineda Mora	Ingeniera forestal C.P.S.	
Revisó:	Daniel Hernando Moreno López	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad (E)	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co
www.cdmb.gov.co
Cdmb Autoridad carcdmb carcdmb